

Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º.1.782.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 20. de Dicienbre del 2023.

VISTO; El Expediente Administrativo N.º E-085533-2023, mediante el cual doña ELIZABETH CANCHO PILLCO, en calidad de Secretaria General de Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital regional de Ica, y don CARLOS VLADIMIR PACHAS PEÑA, en calidad de Secretario de Defensa del Sindicato en mención, interponen Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral Regional N°1551-2023-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 07 de noviembre del 2023, en armonía con lo preceptuado en el artículo 208° de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos que se indican líneas abajo.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 14 de noviembre del 2023, doña ELIZABETH CANCHO PILLCO, en calidad de Secretaria General de Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital regional de Ica, y don CARLOS VLADIMIR PACHAS PEÑA, en calidad de Secretario de Defensa de Sindicato en mención, interponen Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral Regional N°1551-2023-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 07 de noviembre del 2023.

Que, de la Resolución Directoral Regional N°1551-2023-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 07 de noviembre del 2023, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102-2022-HRI/DE, de fecha 31 de enero del 2022, que aprueba la directiva N° 001-2022-ORRHH, por incurrir en la causal de Nulidad, prevista en el Artículo 10° inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la Unidad Ejecutora N.º 403 Hospital Regional de Ica, a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes y se pueda identificar al(los) funcionario(s) responsable(s) para deslindar las responsabilidades administrativas correspondientes. (...)"

Que, garantizando el debico proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en e artículo 211º y 213º de la Ley de Procedimiento



Administrativo General- Ley N°27444 la recurrente formula recurso de Apelación amparado en el artículo 208º de citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia, el expediente N.º E-085533-2023, es elevado a esta Dirección Regional de Salud.

Respecto del plazo y la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración

Que, según lo dispuesto por el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante "la LPAG"), el ejercicio de la contradicción se verifica a través de los recursos administrativos, siendo uno de ellos el recurso de reconsideración;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 de "la LPAG" establece que el término para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios, los cuales se entienden como días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo materia de impugnación;

Que, cabe mencionar que la Resolución Directoral Regional N°1551-2023-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 07 de noviembre del 2023, conforme se desprende del cargo MEMORANDO N°2216-GORE-ICA-DIRESA-DG/NOTIFICACIONES, de notificó al Hospital Regional de Ica, con fecha 09 de noviembre del año 2023.

Que, conforme se ha indicado en el párrafo anterior, se advierte que los administrados interponen dicho recurso el 14 de noviembre del 2023, es decir dentro del plazo legal, por lo que corresponde continuar con la evaluación del mismo y determinar la presentación de la nueva prueba;

Que, de conformidad con el articulo 219° de "la LPAG" el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba; esto es, la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia, pretendiendo con ello, que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

Que, en ese contexto, a fin de determinar el cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 219 líneas arriba desarrollado, se procedió a revisar la documentación presentada por los administrados, advirtiéndose que presenta documentación como medios probatorios, por lo que corresponde, desarrollar los argumentos expuestos por los administrados y determinar si la documentación presentada califica como nueva prueba;

Evaluación de los argumentos expuestos por los administrados

Que, del primer fundamento del recurso se advierte que los administrados, mencionan que la resolución recurrida no estaría debidamente motivada, tanto jurídica, ni fáctica que justifique la decisión, por el contrario tiene una motivación aparente, puesto que únicamente se habría limitado a citar como sustento el Informe N° 248-2023-GORE-ICA-HRI-OEPE/UP de fecha 17 de agosto del 2023, en la cual se ha señalado que la





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 20 de Deviens del 2023.

modificación presupuestaria requerida por la oficina de Recursos Humanos BUSCAR ANULAR recursos de las partidas de gasto para pago de concepto de remuneraciones del personal administrativo y personal asistencial que realiza actividades de servicios complementarios y guardias hospitalarias, solicitando para ello que se le remita un informe indicando que dicha modificación NO AFECTARA el cumplimiento de obligaciones de pago de dichos servicios programados en el presente año; que en atención a dicho requerimiento de información la oficina de Recursos Humanos solicita al Jefe de Asesoría Jurídica emita el informe Legal correspondiente, el cual se plasmó en el Informe Legal N° 257-2023-GORE-ICA-DIRESA- HR/OAJ de fecha 14 de setiembre del 2023 en el cual solicito el inicio del procedimiento de NULIDAD DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 102-2022-HRI/DE, de fecha 31 de enero del 2022, y con ello se emita la resolución correspondiente. Indicando además que en el presente caso NO SE TUVO A LA VISTA el informe correspondiente y que se ofrece como prueba nueva que acredita la existencia de partida presupuesta suficiente para atender el pago del incremento de CAFAE.

Que, en el fundamento segundo indican que respecto a los informes remitidos por las áreas pertinentes, en los cuales funda su decisión la entidad, que, en la resolución cuestionada, específicamente respecto al acápite IV. ANÁLISIS se ha señalado que como fundamentos de la solicitud, se deduce que la pretensión de la Unidad Ejecutora N° 403 Hospital Regional de ca, está dirigida a la Nulidad de LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 102-2022-HRI/DE, de fecha 31 de enero del 2022, el cual versa sobre aprobar la Directiva N° 001-2022-ORRHH "DIRECTIVA PARA EL OTROGAMIENTO DE LA ASIGNACION POR CONCEPTO DE INCENTIVO UNICO A TRAVES DEL CAFAE EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA, señalando para ello la existencia de una NULIDAD DE OFICIO, sustentándola en que se constata la existencia de un vicio de validez que agravia el interés público o lesiona derechos fundamentales, ya que dicha resolución habría sido emitida sin contar con disponibilidad presupuestal de acuerdo a lo señalado por el Director Ejecutivo de la oficina de Planificación del HRI, puesto que se ha señalado que se está generando un GASTO MAYOR a lo programado.

Que, en el fundamento cuarto señalan que conforme se señaló en el Informe N° 408-2023- GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de fecha 17 de julio del 2023, emitido por parte del Sub Gerente de Presupuesto de Gobierno Regional de Ica, en el cual de forma literal se señaló que la UNIDAD EJECUTORA 403 HOSPITAL REGIONAL DE ICA, de la proyección de gastos a diciembre del presenta año, contara con UN SALDO FAVORABLE DE S/. 1 229.767.00 soles en la G.G. 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, por lo cual se ha concluido por dicha sub gerencia que las Unidades



Ejecutoras en mención, entre ellas la 403 que corresponde al Hospital Regional de Ica, contaran con un saldo a favor al cierre del ejercicio presupuestal 2023, por lo que señalan resulta pues no solo contradictorio sino inexistente lo señalado por la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional de Ica a través del Memorando N° 248-2023-GORE ICA-HRI-OEPE/UP de fecha 17 de agosto del 2023, en donde de forma equivocada habría señalado que se estaría efectuando la afectación del cumplimiento de obligaciones de persistirse en pagar el incentivo único a través del CAFAE. así mismo citan el Memorando N° 2145-2023-GORE-ICA-DIRESA-DG/OEPE-UP de fecha 30 de octubre del 2023 en el cual se ha comunicado del sinceramiento de gasto dentro de la G.G. 2.1. Personal y Obligaciones sociales la existencia de saldo a favor de la entidad, es decir, se ha señalado que aun cumpliendo con efectuar el pago de dicho incentivo, así como las obligaciones sociales de pago de remuneraciones del personal administrativo y asistencial, pago de servicios complementarios, guardias hospitalarias y demás, señalando que se mantiene un saldo a favor de la unidad ejecutora en cada uno de sus rubros, es decir, que la Unidad Ejecutora cuenta con disponibilidad económica para dar cumplimiento a cada una de su obligaciones más aun la del incentivo cuestionado.

De los medios de prueba ofrecidos, se tienen los siguientes:

Memorando N° 2145-2023-GORE.ICA.DIRESA.DG/OEPE-UP de fecha 30 de octubre del 2023, en el cual se ha efectuado un sinceramiento de gasto dentro de G.G. N° 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, siendo que del cuadro comparativo de Devengados Vs Marco presupuestal se tiene que a la fecha existe un saldo a favor de la entidad, aun dando cumplimiento al incentivo cuestionado y sus demás obligaciones sociales y patrimoniales ya provisionadas para el año fiscal 2023.

Informe N° 408-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de fecha 17 de julio del 2023, en el cual se ha establecido la existencia de un saldo a favor de s/. 1 229, 767.00 soles en la G.G. 2.1. Personal y Obligaciones, el mismo que dista del informe remitido por parte de la oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HRI, en el cual de forma equivocada se señaló la existencia de un déficit presupuestario al seguir efectuando el pago del incentivo cuestionado.

Que, del caso en materia, habiendo realizado un análisis de la presente controversia, se tiene que corresponde analizar la existencia o no de disponibilidad presupuestal a fin de que se pueda efectuar el pago por concepto de Incentivo Único a través de CAFAE en el Hospital Regional de Ica; ello en mérito a los nuevos medios probatorios ofrecidos por los administrados, los cuales serán analizados líneas abajo, a fin de determinar si estos desvirtúan los argumentos expuestos en la Resolución materia de Reconsideración.

Que, respecto al Memorando N° 2145-2023-GORE.ICA.DIRESA.DG/OEPE-UP de fecha 30 de octubre del 2023, tiene como Asunto sinceramiento del gasto dentro de la G.G.2.1. Personal y Obligaciones, que de su contenido se extrae que se llevó a cabo la reunión el día 24 de Octubre del 2023 a horas 4:30 p.m., la misma que culminó a horas 6:10 p.m., señalan además que se establecieron acuerdos y compromisos a cumplir por cada Unidad Ejecutora, sin embargo, a dicha reunión a la que no acudió el equipo técnico del Hospital Regional de Ica, y por consecuencia no se llevó a cabo la presentación del sinceramiento del gasto en la Genérica de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, con la finalidad de evaluar el saldo de libre disponibilidad al



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º.1782.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 20 de Deciens del 2023.

cierre del ejercicio fiscal. Solicitando así presentar lo requerido líneas arriba y que se remita dicha información documentaria, teniendo como plazo máximo el día 31/10/2023 a horas 10:00 a.m. Finalmente se menciona que se remite la proyección estimada de gastos dentro de la Genérica 2.1. Personal y Obligaciones Sociales.

Del documento que se adjunta al Memorando N° 2145-2023-GORE.ICA.DIRESA.DG/OEPE-UP de fecha 30 de octubre del 2023; se tiene el documento denominado Proceso Presupuestario del año 2023 Devengados Vs Marco Presupuestal del mes de enero a agosto (en soles), el mismo que daría a conocer una proyección estimada de devergados y saldos a favor con los que estaría contando el Hospital Regional de Ica, en el periodo mencionado, al respecto, se observa que todas las cuentas que contiene el documento en mención presentan saldos a favor.

En cuanto al Informe N° 408-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de fecha 17 de julio del 2023, tiene como Asunto Déficit Presupuestal en la G.G. 2.1. Personal y Obligaciones Sociales y G.G. 2.3. Bienes y Servicios – CAS, sobre la parte pertinente se tiene que da a conocer que la U.E. 403 hospital Regional de Ica, de la proyección de gastos a diciembre del presente afio, contará con un saldo favorable de S/. 1 229,767 00 soles en la G.G. 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, así mismo en el punto de Conclusiones y Recomendaciones, señala lo siguiente:

"En ese sentido. y concluyendo que las Unidades Ejecutoras en mención contaran con un saldo a favor al cierre del ejercicio presupuestal 2023 es conveniente solicitar la trasferencia de los recursos presupuestales med ante una nota de anulación tipo 4, al pliego Gobierno Regional de Ica con la finalidad de cubrir los déficits presupuestarios de las unidades ejecutoras en mención."

Al respecto, del documento señalado en el párrafo anterior, se tiene que el Hospital Regional de Ica, según la proyección de gastos a diciembre del presente año, tendrá un saldo a favor, correspondiente a la suma de S/. 1 229,767 00 soles en la G.G. 2.1. Personal y Obligaciones Sociales.

Que, como término de la evaluación de los argumentos y nuevas pruebas aportadas por los recurrentes, se llega a la conclusión de que el Hospital Regional de Ica, cuenta con disponibilidad presupuestal para que pueda efectuar el pago por concepto de Incentivo Único a través de CAFAE; en ese sentido se debe declarar nula Resolución Directoral Regional N°1551-2023-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 07 de noviembre del 2023.



Estando a lo dispuesto por la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28175-Ley Marco del Empleo Público, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley 27902; y Ley N.º 27321.

De conformidad con el Informe Legal N.º384-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 18 de diciembre del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña ELIZABETH CANCHO PILLCO, en calidad de Secretaria General de Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital regional de Ica, y don CARLOS VLADIMIR PACHAS PEÑA, en calidad de Secretario de Defensa del Sindicato en mención, en contra de Resolución Directoral Regional N°1551-2023-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 07 de noviembre del 2023, en consecuencia de NULA la misma, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – ORDENAR a la Unidad Ejecutora N°403, Hospital Regional de Ica, a dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°102-2022-HRI/DE, de fecha 31 de enero del 2022, mediante la cual aprueba la Directiva N°001-2022-ORRHH "DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO A TRAVES DEL CAFAE EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA".

ARTICULO TERCERO. - Declarar el AGOTAMIENTO del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

ARTICULO CUARTO - Notificar la presente resolución a doña ELIZABETH CANCHO PILLCO, a don CARLOS VLADIMIR PACHAS PEÑA, como representantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital regional de Ica, y a la Unidad Ejecutora N°403, Hospital Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

CIM.P - 50288.

VMMV/DG.DIRESA LMJC./J.OAJ